

## II

*(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)*

## CONSEJO

### DIRECTIVA DEL CONSEJO

de 22 de marzo de 1988

por la que se modifica la Directiva 76/116/CEE en lo que se refiere a los abonos líquidos

(88/183/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA :

#### *Artículo 1*

La Directiva 76/116/CEE queda modificada como sigue :

1) El artículo 2 será sustituido por el texto siguiente :

#### *« Artículo 2*

Los Estados miembros adoptarán todas las medidas necesarias para que la indicación "abonos CEE" sólo pueda utilizarse para los abonos pertenecientes a alguno de los tipos de abonos que figuran en el Anexo I que cumplan los requisitos fijados en la presente Directiva y sus Anexos I a III.»

2) En el artículo 4 se añadirá el apartado siguiente :

« 3. Los abonos líquidos sólo podrán comercializarse si van provistos de una indicación adecuada. Esta indicación hará referencia, en especial, a la temperatura de almacenamiento y a la prevención de accidentes durante el almacenamiento. »

3) En el Anexo I se añadirá la parte « C-Abonos líquidos », que figura en el Anexo de la presente Directiva.

4) En la letra c) del punto 1 del Anexo II, después del párrafo segundo, se insertarán los párrafos siguientes :

• Para los abonos líquidos, la indicación complementaria de los contenidos en elementos fertilizantes podrá expresarse en el equivalente aproximado del peso en relación con el volumen (kg por hectólitro o gramos por litro).

La indicación de la cantidad de abonos líquidos se expresará en masa. La indicación de la cantidad de abonos líquidos expresada en volumen será facultativa. »

Considerando que la Directiva 76/116/CEE del Consejo, de 18 de diciembre de 1975, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los abonos<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de España y de Portugal, ha establecido normas sobre la comercialización de los abonos sólidos ; que resulta necesario ampliar el ámbito de aplicación de dicha Directiva a los abonos líquidos ;

Considerando que la Directiva 76/16/CEE también es aplicable a los abonos líquidos y que, en particular, la indicación "abono CEE" es aplicable a los abonos que se ajustan a la delimitación y composición de los abonos simples y compuestos de la presente Directiva,

<sup>(1)</sup> DO n° C 12 de 16. 1. 1987, p. 3.

<sup>(2)</sup> DO n° C 125 de 11. 5. 1987, p. 163.

<sup>(3)</sup> DO n° C 232 de 31. 8. 1987, p. 6.

<sup>(4)</sup> DO n° L 24 de 30. 1. 1976, p. 21.

5) En el punto A. I. del Anexo III se añadirán los productos y las tolerancias siguientes:

— solución de abono nitrogenado	0,6 %
— solución de nitrato de amonio-urea	0,6 % ».

### *Artículo 2*

1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a la presente Directiva, a más tardar, un año después de su notificación<sup>(1)</sup>. Informarán inmediatamente de ello a la Comisión.

2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el texto las disposiciones de Derecho interno que adopten en el ámbito regulado por la presente Directive.

### *Artículo 3*

Los destinatarios de la presente Directiva son los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 22 de marzo de 1988.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

M. BANGEMANN

<sup>(1)</sup> La presente Directiva ha sido notificada a los Estados miembros el 25 de marzo de 1988.

## ANEXO

## C. ABONOS LÍQUIDOS

## 1. ABONOS SIMPLES

Número (1)	Denominación del tipo (2)	Informaciones sobre la forma de obtención y los componentes esenciales	Contenido mínimo en elementos fertilizantes (porcentaje y peso) Informaciones sobre la evaluación de los elementos fertilizantes Otros requisitos	Otras informaciones sobre la denominación del tipo	Contenido en elementos que debe garantizarse Formas y solubilidad de los elementos fertilizantes Otros criterios
			(3)	(4)	(5)
					(6)
1	Solución de abono nitrogenado	Producto obtenido químicamente y por disolución en agua, en forma estable a la presión atmosférica sin incorporación de fertilizantes orgánicos de origen animal o vegetal	15 % N Nitrogeno evaluado como nitrógeno total o, si sólo hay una forma, como nitrógeno nítrico, nitrógeno amoniacal o nitrógeno de urea Contenido máximo en biuret: N de urea × 0,026		Nitrógeno total y/o para cada forma que contenga como mínimo un 1 % de nitrógeno amoniacal, nitrógeno nítrico y nitrógeno de urea. Si el contenido en biuret es inferior al 0,2 %, se podrá incluir la mención « pobre en biuret »
2	Solución de nitrato de amonio-urea	Producto obtenido químicamente y por disolución acuosa que contiene nitrato de amonio y de urea	26 % N Nitrogeno evaluado como nitrógeno total, del cual aproximadamente la mitad representa nitrógeno de urea Contenido máximo en biuret: 0,5 %		Nitrógeno total Nitrogeno nítrico, nitrógeno amoniacal, nitrógeno de urea Si el contenido en biuret es inferior al 0,2 %, se podrá incluir la mención « pobre en biuret »

## 2. ABONOS COMPUSTOS

Denominación del tipo	Información sobre la forma de obtención	Formas, solubilidad y contenido en elementos fertilizantes que deben declararse y garantizarse como se especifica en las columnas 8 a 10						Información para la identificación de los abonos		
		Contenido mínimo en elementos fertilizantes (porcentaje en peso) Otros requisitos	Total	N	P <sub>2</sub> O <sub>5</sub>	K <sub>2</sub> O	N	P <sub>2</sub> O <sub>5</sub>	K <sub>2</sub> O	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	
Solución de abono NP	Producto obtenido químicamente y por disolución en agua en forma estable a la presión atmosférica, sin incorporación de materias orgánicas fertilizantes de origen animal o vegetal	18 % (N + P <sub>2</sub> O <sub>5</sub> ) Contenido máximo en biuret : N ureico × 0,026	3 % N 5 % P <sub>2</sub> O <sub>5</sub>	1) Nitrógeno total 2) Nitrógeno nátrico 3) Nitrógeno amoniacal 4) Nitrógeno de urea	P <sub>2</sub> O <sub>5</sub> soluble en agua		1) Nitrógeno total 2) Si una de las formas de nitrógeno 2 a 4 alcanza al menos el 1 % en peso, deberá garantizarse. Si el contenido en biuret es inferior al 0,2 %, podrá incluirse la mención * pobre en biuret *	P <sub>2</sub> O <sub>5</sub> soluble en agua		
Suspensión de abonos NP	Producto en forma fluida, cuyos elementos fertilizantes proceden de sustancias tanto disueltas como en suspensión en agua, sin incorporación de materias orgánicas fertilizantes de origen animal o vegetal	18 % (N + P <sub>2</sub> O <sub>5</sub> ) Contenido máximo en biuret : N de urea × 0,026	3 % N 5 % P <sub>2</sub> O <sub>5</sub>	1) Nitrógeno total 2) Nitrógeno nátrico 3) Nitrógeno amoniacal 4) Nitrógeno de urea	1) P <sub>2</sub> O <sub>5</sub> soluble en agua 2) P <sub>2</sub> O <sub>5</sub> soluble en citrato de amonio neutro 3) P <sub>2</sub> O <sub>5</sub> soluble en citrato de amonio neutro y en agua	1) Nitrógeno total 2) Si una de las formas de nitrógeno 2 a 4 alcanza al menos el 1 % en peso, deberá garantizarse. Si el contenido en biuret es inferior al 0,2 %, podrá incluirse la mención * pobre en biuret *	1) Cuando el P <sub>2</sub> O <sub>5</sub> soluble en agua no alcance el 2 %, sólo se declarará la solubilidad 2 2) Cuando el P <sub>2</sub> O <sub>5</sub> soluble en agua alcance el 2 %, se declarará la solubilidad 3 indicando obligatoriamente el contenido en P <sub>2</sub> O <sub>5</sub> soluble en agua			
							Los abonos no podrán contener escorias Thomas, fosfato aluminocalcico, fosfatos desgregados, fosfatos parcialmente solubilizados ni fosfatos naturales			



Denominación del tipo	Información sobre la forma de obtención	Contenido mínimo en elementos fertilizantes (porcentaje en peso) Otros requisitos		Formas, solubilidad y contenido en elementos fertilizantes que deben declararse y garantizarse como se especifica en las columnas 8 a 10		Información para la identificación de los abonos Otros requisitos				
		Para cada uno de los elementos fertilizantes		N	P <sub>2</sub> O <sub>5</sub>	K <sub>2</sub> O	N	P <sub>2</sub> O <sub>5</sub>	K <sub>2</sub> O	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	
Suspensión de abonos PK	Producto en forma fluida cuyos elementos fertilizantes proceden de sustancias tanto disueltas como en suspensión, sin incorporación de materias orgánicas fertilizantes de origen animal o vegetal	18 % P <sub>2</sub> O <sub>5</sub> 5 % K <sub>2</sub> O (P <sub>2</sub> O <sub>5</sub> + K <sub>2</sub> O)		1) P <sub>2</sub> O <sub>5</sub> soluble en agua 2) P <sub>2</sub> O <sub>5</sub> soluble en citrato de amonio neutro 3) P <sub>2</sub> O <sub>5</sub> soluble en citrato de amonio neutro y en agua	K <sub>2</sub> O soluble en agua			1) Cuando el P <sub>2</sub> O <sub>5</sub> soluble en agua no alcance el 2 %, sólo se declarará la solubilidad 2 2) Cuando el P <sub>2</sub> O <sub>5</sub> soluble en agua alcance el 2 %, se declarará la solubilidad 3 con indicación obligatoria del contenido en P <sub>2</sub> O <sub>5</sub> soluble en agua	1) Óxido de potasio soluble en agua 2) La indicación • pobre en cloro, sólo podrá utilizarse cuando el contenido en cloro no supere el 2 % 3) Podrá indicarse el contenido en cloro	Los fertilizantes no podrán contener escoria Thomas, fosfato aluminio-cálcico, fosfatos parcialmente solubilizados ni fosfatos naturales